



MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro Integral de Salud

N° 018 -2018/SIS/SG

RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Lima, 27 MAR. 2018

VISTOS: El Memorando N° 749-2018-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, la Nota Informativa N° 05-2018-SIS/OGAR-OGRH/LCACH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la solicitud de defensa legal presentada por el señor Manuel Antonio Lazo Reyes el 15 de marzo de 2018 y el Informe N° 096-2018-SIS-OGAJ/EFBH con Proveído N° 135-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como un derecho del servidor civil, contar con una defensa o asesoría legal costeadas por la entidad donde labora o laboró, en los casos que el servidor se viera involucrado en algún proceso o procedimiento de naturaleza judicial, administrativa, constitucional, entre otros; a razón de las acciones, omisiones o decisiones que tomo en el ejercicio de sus funciones o encargos;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ampara el derecho que tiene el servidor de contar con la defensa o asesoría legal pagada por la entidad en la que labora o laboró, determinando en que situaciones se puede ejercer este derecho;

Que, el numeral 6.1 de la modificatoria de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, determina que para acceder al beneficio de la defensa o asesoría legal es imprescindible que el servidor o ex servidor acredite estar inmerso en un proceso o procedimiento judicial, administrativo, constitucional o arbitral; que se encuentre implicado en investigaciones congresales, a nivel de fiscalía o policiales, asimismo contempla la excepcionalidad de otorgar este beneficio a los servidores o ex servidores que acrediten indubitablemente que se dará un posible inicio de proceso o procedimiento en su contra;

Que, el numeral 6.3 de la modificatoria de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece los requisitos de admisibilidad para acceder al beneficio de defensa de los servidores y ex servidores civiles, los cuales son: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor;



R. CASADO



L. MAPOS P.



C. KUROIWA

Que, mediante solicitud de fecha 15 de marzo de 2018, recibida con fecha 15 de marzo de 2018, el señor Manuel Antonio Lazo Reyes, solicitó defensa legal en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en su contra, por la presunta comisión de Falta Laboral;

Que, el señor Manuel Antonio Lazo Reyes presentó los siguientes documentos: Solicitud de defensa o asesoría dirigida al Titular de la entidad, compromiso de reembolso a la entidad de los honorarios profesionales que se le otorguen a su abogado, por su defensa, en el supuesto que al finalizar el proceso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría legal, indicando los datos del abogado que ejercerá la defensa total y el monto total de los honorarios por esta defensa, compromiso de devolución a la entidad de los costos y costas que se determine a su favor, copia del Oficio N° 005-2018-SIS/OI-J remitido por el Jefe del Seguro Integral de Salud;

Que, acorde a lo Informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante Nota Informativa N° 330-2018-SIS/OGAR-OGRH/LCACH, el señor Manuel Antonio Lazo Reyes desempeña el cargo de Profesional en Liquidaciones de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, como servidor CAS, desde el 22 de mayo de 2015 a la actualidad;

Que, del Oficio N° 005-2018-SIS/OI-J, de fecha 01 de marzo de 2018, remitido por la Jefatura del SIS, se informa que la Secretaría General Técnica de los Órganos Instructores de Procesos Administrativos Disciplinarios del Seguro Integral de Salud concluye que existen elementos de hecho, derivados del Informe de Auditoría N° 001-2017-2-5309, que supondrían que el Sr. Manuel Antonio Lazo Reyes, en su calidad de Profesional en Liquidaciones de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del SIS, en el periodo comprendido entre el 27 de mayo de 2014 al 28 de octubre de 2015, habría incurrido en comisión de Falta Laboral;



Por lo tanto, se establece que el Procedimiento Administrativo Disciplinario, que se ha iniciado contra el solicitante en su condición de Profesional en Liquidaciones de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud está relacionado con acciones omisiones o decisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, cumpliéndose con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de la modificatoria de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;



Que, mediante documento de Vistos, la Oficina de General de Asesoría Jurídica, concluye que la solicitud presentada por el señor Manuel Antonio Lazo Reyes, solicitando defensa legal en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en su contra, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia para la aprobación del otorgamiento del beneficio de defensa legal, en razón de que el señor Manuel Antonio Lazo Reyes se encuentra en calidad de involucrado en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado por el Seguro Integral de Salud;



Que, conforme a lo establecido en el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, de considerarse procedente la solicitud, se formalizará ésta mediante resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de tal Directiva prevé que, para los efectos de dicha Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; siendo que de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que depende de la Jefatura del SIS y es la máxima autoridad administrativa de la entidad;



R. CASADO

Con el visto bueno del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



L. MATOS P.

De conformidad, con lo establecido en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 y el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE; y conforme con las facultades conferidas en el numeral 13.6 del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal a favor del señor **Manuel Antonio Lazo Reyes**, Profesional en Liquidaciones de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, en los términos de la solicitud presentada el 15 de marzo de 2018.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración de Recursos adopte las acciones administrativas que correspondan para la ejecución de los gastos respectivos, en el marco de lo establecido en el inciso 6.4.4 del numeral 6.4, 6.5 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017- SERVIR-PE.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al señor Manuel Antonio Lazo Reyes.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS.

Regístrese y comuníquese;



CEDILIA VICTORIA AKEMI KUROIWA PEREZ
Secretaria General
Seguro Integral de Salud

